

ESTATUTOS REVISADOS DE NEVADA

CAPÍTULO 389 – EXÁMENES, CURSOS, ESTÁNDARES Y GRADUACIÓN

MATERIAS ACADÉMICAS, INSTRUCCIÓN Y CURSO DE ESTUDIO

NRS 389.065 Instrucción sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, sistema reproductivo humano, enfermedades transmisibles relacionadas y responsabilidad sexual.

1. El consejo directivo de un distrito escolar debe establecer un curso o unidad de un curso sobre la:
 - (a) Instrucción objetiva relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida; e
 - (b) Instrucción sobre el sistema reproductivo humano, relacionada con las enfermedades transmisibles y la responsabilidad sexual.
2. Cada consejo directivo designará un comité consejero formado por:
 - (a) Cinco padres de niños que asistan a las escuelas del distrito, y
 - (b) Cuatro representantes, uno de cada una de las cuatro profesiones u oficios siguientes:
 - (1) Medicina o enfermería;
 - (2) Consejería;
 - (3) Religión;
 - (4) Alumnos que asisten a las escuelas del distrito; o
 - (5) Enseñanza.

↪ Este comité deberá asesorar al distrito sobre el contenido de los materiales que se deben utilizar en un curso de instrucción establecido de acuerdo con esta sección, y sobre las edades recomendadas de los alumnos a los que se les ofrezca el curso. La decisión final sobre estos temas debe ser tomada por el consejo directivo.
3. Los temas de los cursos deben ser instruidos solamente por un maestro o enfermera escolar cuyas calificaciones hayan sido aprobadas previamente por el consejo directivo.
4. A los padres o tutores de cada alumno a quien se le haya ofrecido un curso, se le debe entregar primeramente una notificación por escrito indicando que se ofrecerá el curso. La notificación deberá entregarse a través de las vías que el Distrito acostumbra a usar para hacer llegar a los padres el material escrito, y deberá contener un formulario para que los padres o tutores lo firmen, otorgando que el estudiante asista a dicha instrucción. Una vez que se haya recibido el consentimiento por escrito de los padres o tutores, el alumno podrá asistir al curso. Si no se recibe el consentimiento por escrito de los padres o tutores, el alumno debe ser excusado de tal asistencia sin penalización en cuanto a créditos o nivel académico. Cualquier curso que se ofrezca de acuerdo con esta sección no es un requisito para la graduación.
5. Todos los materiales educativos a ser utilizados en el curso deberán estar disponibles para ser revisados por los padres o tutores de los alumnos en horas y lugares razonables antes de que se enseñe el curso, y a todos los padres o tutores se les debe proporcionar una notificación apropiada por escrito sobre la disponibilidad del material

(Añadido a NRS en 1979, 836; A [1987, 1734](#))